



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 147 De Viernes, 8 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433600126120160055100	Con 1 Solicitud	Tech Distribuciones Anaya		07/09/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Jueves 28 De Septiembre De 2023, A Las 9:00Am, A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Preliminar De Entrega Definitiva De Vehiculo
08433600126120220019100	Del Hurto Agravado		Carlos Jose Cassiani Theran	07/09/2023	Auto Fija Fecha - . Señalar El Jueves 28 De Septiembre De 2023, A Las 2:00 P.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada
08433408900320230016600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Legallytaxcoop	Ivan Rene Martinez Mendivil	07/09/2023	Auto Requiere - Requerir Al Pagador De La Entidad Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 8 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

664520f3-20d0-43f1-86b6-1f5ce7afb155



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 147 De Viernes, 8 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220012300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia	Laura Lorena Diaz Montoya	07/09/2023	Auto Decide - No Acepta Subrogacion
08433408900320220036100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bayport Colombia S.A	Edith Maria Cervantes Herrera	07/09/2023	Auto Reconoce Personería
08433408900320220009100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Javier Alejandro Vargas Lopez	Av. Arquitech S.A.S	07/09/2023	Auto Decide - Ampliacion De Medida Cautelar
08433408900320230004300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Lugomar Inversiones Eu	Merle Del Socorro Hereira Vargas, Ruby Esther Fontalvo Molina	07/09/2023	Auto Decide - Control De Legalidad
08433408900320230024100	Procesos Ejecutivos	Gmac Financiera De Colombia Sa Compañia De Financiamiento Comercial	Raul Alberto Arrieta Herrera	07/09/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08433408900320230004700	Procesos Ejecutivos	Walter Enrique Pua Muñoz Y Otro	Luis Fernando Diaz Bertel	07/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 8 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

664520f3-20d0-43f1-86b6-1f5ce7afb155



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 147 De Viernes, 8 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230022300	Tutela	Rosa Aura Zapata Garrido	Sura Eps.	07/09/2023	Auto Ordena - Poner En Conocimiento

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 8 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

664520f3-20d0-43f1-86b6-1f5ce7afb155



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-40-89-003-2023-00043-00

DEMANDANTE: LUGOMAR INVERSIONES S.A.S.

DEMANDADOS: MERLE DEL SOCORRO HERREIRA VARGAS C.C. 32.818.813 – RUBY ESTHER FONTALVO MOLINA C.C. 39.029.692

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el referenciado proceso informándole al despacho la parte accionante solicita realizar un control de legalidad teniendo en cuenta la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago, así como el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Sirva usted proveer.

Malambo, agosto 04 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que en auto de calenda 08 de marzo de 2023 se ordenó librar mandamiento de pago a favor de LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., contra MERLE DEL SOCORRO HERREIRA VARGAS C.C. 32.818.813 – RUBY ESTHER FONTALVO MOLINA C.C. 39.029.692, observando el despacho que libro mandamiento de pago por la suma UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS M.L. (\$1.704.000.00), con fundamento en el titulo valor pagare N°.34239 siendo lo correcto que se libre por concepto de una letra de cambio N°.34238.

Se observa entonces que se incurrió en un lapsus calami por lo cual es procedente corregir dicho error de digitación sobre lo cual se dejara sentado en la parte resolutive de este proveído de acuerdo a lo normado en el conformidad con el artículo 286 del C.G.P.: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los casos de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión **o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”.

Igualmente, observa esta célula judicial que en dicho auto no se libra mandamiento de pago por la letra de cambio N°.34248, solicitando la parte actora librar mandamiento argumentando que no existen argumentos algunos, manifestando que el titulo cumple con las exigencias de ley.

Debe manifestar el despacho que el control de legalidad no es el medio idóneo para atacar esta decisión proferida, esto debió ser objeto de recurso de reposición el cual debió ser presentado dentro de los 3 días siguientes, en atención a que la decisión tomada se basa en uno de los requisitos del titulo valor letra de cambio N°.34248, pues se observa en dicho titulo que se encuentra creado en fecha 16 de febrero de 2022 y su fecha de vencimiento es 16 febrero de 2021,

BARRANQUILLA, 16 DE FEBRERO 2022
CIUDAD _____ FECHA _____
SU S.S. 
INVERSIONES F U
NIT. 00201231

34248	LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO)	POR \$ 1.704.000
SEÑOR(ES): MERLE DEL SOCORRO HERREIRA, RUBY ESTHER FONTALVO MOLINA		
VENCIMIENTO	16 DE FEBRERO 2021	

Por tanto, si el vencimiento del sedicente título valor es anterior al momento de su creación, abortada desde el inicio aparece la posibilidad de tal circulación, razón por la cual esa pretendida forma de vencimiento aparece del todo inadmisibles como tal, y más cuando la data de la creación, es posterior a la del vencimiento.

En efecto, la letra de cambio que consigna como forma de vencimiento, como ocurre en el documento traído como título ejecutivo con la demanda que se examina, que consigna como forma de vencimiento una fecha anterior a la de su creación, se aleja totalmente de la naturaleza del derecho cambiario y por eso no es tal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

RESUELVE:

1.- **CORRIJASE** el numeral 1.1 del auto de fecha 01 de marzo de 2023 el cual quedara de la siguiente manera:

NO LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra MERLE DEL SOCORRO HERREIRA VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía N°32.818.813, RUBY ESTHER FONTALVO MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía N°39.029.692, y a favor **LUGOMAR INVERSIONES S.A.S.**, identificado con **NIT 802.012.213-3** por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS M.L. (\$1.704.000.00)**, consignada en la letra de cambio No. 34238

2.- **TENGASE** para todos los efectos legales del auto de fecha 01 de marzo de 2023 en las partes donde se mencione la letra de cambio 34239 siendo lo correcto 34238

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra los señores **LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO** identificada con la C.C. 39.026.356 y **HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY** identificado con la C.C. 12.636.702. En la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 17 febrero de 2021.

3.- **REQUIARESE** a la parte demandante a fin de que allegue certificación de notificación por aviso respecto de la demandada MERLE DEL SOCORRO HERREIRA VARGAS y respecto de la demandada RUBY FONTALVO MOLINA solicite lo pertinente como quiera que su notificación fue devuelta por dirección errada, para ello cuenta con 30 días so pena de declarar desistimiento tácito.

03

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUICIPAL

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 147
MALAMBO 08 DE SEPTIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd3493dd8034082b4b46848479b935a646b8786a5a698693d691fe2eda8d820**

Documento generado en 07/09/2023 12:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00166-00

DEMANDANTE: "LEGALLYTAXCOOP" – NIT. 901.113.202

DEMANDADO: IVAN RENE MARTINEZ MEDIVIL C.C. 1.143.134.114

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado requerir al pagador .
Sírvasse Proveer.

Malambo, septiembre 07 de 2023.

La Secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el presente informe secretarial, procederá a requerir al pagador de la entidad MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. NIT No. 900.248.882, ubicado VIA S 40 LAS FLORES; correo: corporativo@monomeros.com.co para que informe los motivos del incumplimiento de la orden judicial notificada por oficio No 441 de fecha 14 de junio de 2023, donde ordena el embargo del salario del demandado IVAN RENE MARTINEZ MEDIVIL, identificado con C.C. No. 1.143.134.114.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- requerir al pagador de la entidad MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. NIT No. 900.248.882, ubicado VIA S 40 LAS FLORES; correo: corporativo@monomeros.com.co para que informe los motivos del incumplimiento de la orden judicial notificada por oficio No 441 de fecha 14 de junio de 2023, donde ordena el embargo del salario del demandado IVAN RENE MARTINEZ MEDIVIL, identificado con C.C. No. 1.143.134.114.

Correo: mcrabogado10@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6b59695f296ee9bdec9d1d4096b49bd55d52f8201302ee621bb328ad951b4b**

Documento generado en 07/09/2023 12:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2022-00361-00

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642

DEMANDADO: LUIS CARLOS ORTIZ ROJAS C.C. 77.183.137

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: al Despacho memorial de otorgamiento de poder presentado por la parte demandante BAYPORT COLOMBIA, a través de su apoderado especial quien manifiesta que le otorga poder al Doctor (a) JESUS BETANCUR VELASQUEZ

Sírvase Proveer.

Malambo, septiembre 07 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo siete (07) de septiembre del Dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial anterior, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica al Doctor JESUS ALBEIRO BETACUR VELASQUEZ portador(a) de la C.C. 70.579.766 y T.P. No 246.738 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante BAYPORT COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL**

03

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd345286cfae5e281bcd4984fabdeaec61438fde46f9e0a3b32a4c1b59be62**

Documento generado en 07/09/2023 12:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2023-00223-00
ACCIONANTE: ROSA AURA ZAPATA GARRIDO
ACCIONADO: EPS SURA Y OTROS
PROCESO: TUTELA
DERECHO: PETICION

INFORMESECRETARIAL:

Señora Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte accionada presenta informe de gestión.

Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, septiembre 08 de 2023.

La Secretaria,
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, septiembre 08 de 2023.

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente poner en conocimiento de la parte incidentalista ROSA AURA ZAPATA GARRIDO del informe allegado por parte de la accionada EPS SURA Y OTROS en aras de manifestar al despacho el cumplimiento del fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento al Incidentalista del escrito presentado por COOPERATIVA COOLER EN LIQUIDACION, a fin que informe al despacho si recibió respuesta con informe de cumplimiento, dentro del término de tres (03) días so pena de archivo; adjuntar al presente proveído el anexo virtual 05 del presente incidente de desacato.
2. notifíquese en el correo electrónico

Greicybarrera6@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ced7ea769508fe55f1b5677ede3779e9682e5c474a007ac89ec5b1fc528759**

Documento generado en 07/09/2023 12:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00241-00

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT: 860.029.396-8

DEMANDADO: ARRIETA HERRERA RAUL ALBERTO C.C. 1.045.685.978

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO CON GARANTÍA MOVILIARIA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PAGO DIRECTO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso de aprehensión y entrega del bien dado en garantía instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., informándole que se encuentra pendiente decidir acerca de la solicitud de terminación y levantamiento de alerta de orden de aprehensión de vehículo identificado con placas **KQV061**. Sírvase usted proveer.

Malambo, 07 de septiembre de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de dicho procedimiento, la parte demandante inició el trámite para la aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS **KQV061**, petición que fue admitida en auto del 18 de agosto de 2023.

A folio 10, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo distinguido con las siguientes características MARCA: CHEVROLET, LINEA: TRAILBLAZER, PLACA: KQV061, MODELO: 2022, CHASIS: 9BG156FK0NC430284, SERIE: 9BG156FK0NC430284, MOTOR: LWNF212671239, por pago total de la obligación, el levantamiento de la alerta de orden de aprehensión de dicho vehículo, terminación de la ejecución y se oficie A LA POLICIA SIJIN AUTOMOTORES y al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S a fin de que haga la entrega del vehículo de la referencia al garante RAUL ALBERTO ARRIETA HERRERA con cedula de ciudadanía No. 1.045.685.978, respectivamente.

Del informe secretarial que antecede y del estudio del plenario se constata que dicha solicitud de terminación de la ejecución presentada por el doctor JAIRO RAMOS LAZARO, quien actúa como Apoderado de la parte demandante, observa el despacho que el el Art. 72 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 (Ley de Garantía Mobiliaria) establece lo siguiente: “Artículo 72. Derecho a la terminación de la ejecución. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución..”

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que el suscrito apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de solicitud de terminación de la ejecución, razón por la cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará LEVANTAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN del vehículo objeto del proceso y la entrega del vehículo al garante RAUL ALBERTO ARRIETA HERRERA con cedula de ciudadanía No. 1.045.685.978.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

PRIMERO: Decretar la terminación de la ejecución del presente proceso por pago total de la obligación, interpuesto por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.029.396-8, a través de apoderado judicial contra el señor ARRIETA HERRERA RAUL ALBERTO identificada con la C.C. No. 1.045.685.978

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de inmovilización del vehículo, de **Placas KQV061**, MODELO 2022, MARCA CHEVROLET, LÍNEA TRAIL BLAZER, Motor: LWN F212671239, SERIE Y CHASIS 9BG156FK0NC430284, en la cual funge como acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y como garante el señor ARRIETA HERRERA RAUL ALBERTO identificada con la C.C. No. 1.045.685.978.; cautela dada a la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES mediante proveído del 18 de AGOSTO de 2023 y oficio número 585 de fecha 22 de agosto de 2023.

TERCERO: OFICIAR al Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.: correo electrónico: bodegasia.barranquilla@siasalvamentos.com , administrador@siasalvamentos.com, jramos@jramosabogado.com integralfarmacia9@gmail.com , para que proceda a realizar la entrega del vehículo distinguido con MARCA: CHEVROLET, LINEA: TRAILBLAZER, **PLACA: KQV061**, MODELO: 2022, CHASIS: 9BG156FK0NC430284, SERIE: 9BG156FK0NC430284, MOTOR: LWNF212671239 al garante RAUL ALBERTO ARRIETA HERRERA con cedula de ciudadanía No. 1.045.685.978

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4c57d0aaca4e86fede578782f9858c1fa7234e8f83393dde0913272b190ab6**

Documento generado en 07/09/2023 11:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO PENAL: CUI: 084336001261202200191

RAD INTERNO: C 2023-00101

IMPUTADO: CARLOS JOSÉ CASSIANI THERAN

C.C. 1.0044.609.518 Malambo

DELITO: HURTO ART 240.3

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin diseñar fecha para llevar a cabo Audiencia de Concentrada. De igual manera le informo que la comunicación enviada al imputado fue devuelta. Sírvase usted proveer.

Malambo, Septiembre 7 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentado por el Fiscal Segundo Local de Malambo Dr. ANÍBAL BERNARDO SAMPER DE ÁVILA, contra el imputado **CARLOS JOSE CASSIANI THERAN C.C. 1.0044.609.518**, por el delito de **HURTO – MEDIANTE PENETRACIÓN O PERMANENCIA ARBITRARIA, ENGAÑOSA O CLANDESTINA EN LUGAR HABITADO**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación **084336001261202200191**.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia CONCENTRADA por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

RESUELVE

1. Señalar el **Jueves 28 de Septiembre de 2023, a las 2:00 p.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Segunda Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. **084336001261202200191** que se sigue en contra del señor **CARLOS JOSE CASSIANI THERAN**, por el delito de **HURTO – MEDIANTE PENETRACIÓN O PERMANENCIA ARBITRARIA, ENGAÑOSA O CLANDESTINA EN LUGAR HABITADO**.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia al Dr. ANÍBAL BERNARDO SAMPER DE ALVIA, Fiscal Segundo Local de Malambo en los correos

anibal.samper@fiscalia.gov.co, al Defensor Dr. Ramiro Alfonso Perez Torrez, al correo ramiroapt1972@hotmail.com, a la víctima JOSÉ MARÍA MARRIAGA COLPAS, al correo electrónico j.mariaga@hotmail.com y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com.

3. Requierase al Dr. JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO, en calidad de defensor contractual del imputado, a fin que se sirva suministrar la dirección de notificación del señor **CARLOS JOSE CASSIANI THERAN**. Además se le advierte que en evento de no concurrir a la audiencia programada será reemplazado por un defensor público.
4. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cualse sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

01

anibal.samper@fiscalia.gov.co
personeriademalambo@hotmail.com
ramiroapt1972@hotmail.com

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d2dc7b4ee96db4d53a3085a5b1f2470418ccd45b44d73b583ac3a6d9112d78**

Documento generado en 07/09/2023 04:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

PROCESO PENAL: CUI: 084336001261201600551
RAD INTERNO. G 2023-00062
SOLICITANTE: TECH DISTRIBUCIONES LTDA NIT. 900.145.045-9
AUDIENCIA: ENTREGA DEFINITIVA DE VEHICULO
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.
Malambo, Septiembre 7 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO (KHY504), solicitado por el Dr. Dr. FABIO ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación 084336001261201900622, que cursa en la Fiscalía Segunda Local de Malambo.

CONSIDERACIONES

Tratándose de audiencia preliminar para Entrega de vehículo, es necesario fijar un término prudente para la presente audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados para su derecho de defensa y oportuno cumplimiento de sus deberes procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1. SEÑALAR el Jueves 28 de Septiembre de 2023, a las 9:00am**, a fin de llevar a cabo audiencia preliminar de ENTREGA DEFINITIVA DE VEHICULO PLACAS (KHY504), solicitado por el Dr. FABIO ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación 084336001261201900622, que cursa en la Fiscalía Primera Local de Malambo.
- 2. NOTIFIQUESE** para su debida y oportuna asistencia al señor FISCAL SEGUNDO LOCAL DE MALAMBO, en el correo anibal.samper@fiscalia.gov.co, a la parte solicitante Dr. FABIO ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ en el correo fabioalopez@hotmail.com, en el Municipio de Soledad y al personero municipal de malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com.

3. Requiérase a la parte solicitante, para que en el término de la distancia se sirva aportar el nombre y dirección para notificaciones de la víctima.

3.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ MUNICIPAL

01

1. anibal.samper@fiscalia.gov.co,
2. fabioalopez@hotmail.com,
3. personeriademalambo@hotmail.com.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d640ba3160bc8edefbd272bf34b32bbe724fc289543a0f3ef982d6d3f499416**

Documento generado en 07/09/2023 04:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00123-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT.800.037.800-8

DEMANDADO: LAURA LORENA DIAZ MONTOYA C.C.1.045.736.028

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS mediante memorial remitido al correo institucional, solicita que se reconozca a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS una subrogación legal. Lo paso para lo pertinente. -

Malambo, septiembre 07 de 2022.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, septiembre siete (04) de dos mil veintitrés (2023).

A través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado, el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO actuando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., , presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de \$13.332.383,00 para abonar parcialmente a la obligación contenida en el (los) pagaré(s) número(s) 16606110000705 contraída por la parte demandada, a cargo de la demandada, señora LAURA LORENA DIAZ MONTOYA C.C.1.045.736.028.

No se observa en el plenario Documento de subrogación, suscrito por la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A donde informe que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., la suma de \$13.332.383,00 para abonar parcialmente a la obligación contenida en el (los) pagaré(s) número(s) 16606110000705 contraída por la parte demandada.

Conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos, LO QUE NO SE OBSERVA ALLEGADO AL PLENARIO.

Considera el Despacho que no se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que no se accederá a aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., hasta tanto se allegue el Documento de subrogación, suscrito por la entidad demandante BANCO AGRARIO S.A donde informa que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., la suma DETERMINADA Y PACTADA. Y las correspondientes escrituras públicas que validen la calidad en la que actúan y poder suscrito a los firmantes.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

PRIMERO: No se accede a Aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Notificado Mediante Estado No. 147
Malambo, septiembre 08 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037,
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Correo:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b21d43ae003f3c856905a8ba0c89bdcc1093d9f5ee0499aac20fcd69564198c**

Documento generado en 07/09/2023 11:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433408900320230007800
ACCIONANTE. LUZ SALDAÑA CONTRERAS
ACCIONADA: E.P.S. SURAMERICANA S.A.
SOLICITUD INCIDENTE DE DESACATO

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho señora JUEZ, el Incidente de Desacato de la Referencia, informándole que luego del traslado de la respuesta de E.P.S. SURA, la accionante solicita se sanciona a la accionada. Sírvase proveer.

Malambo, Septiembre 7 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a dar trámite a la solicitud de incidente formulado por la señora LUZ ESTELA SALDAÑA CONTRERAS, teniendo en cuenta que el Gerente o Representante Legal en su no allegó las constancias de haber comunicado las autorizaciones a la parte actora, ésta asegura que E.P.S. SURA no se ha cumplido lo ordenado en el fallo de tutela de Abril 11 de 2023.

En mérito de lo expuesto este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. Del anterior escrito Tramítese como **INCIDENTE**.
2. En consecuencia, córrase traslado NAZLY YAMILE MANJARREZ PABA CC 32.939.987 obrando en mi condición de Representante Legal Judicial de la compañía EPS SURAMERICANA S.A. NIT 800.088.702-2 - EPS SURAMERICANA S.A. para que dentro del término de Cuarenta y Ocho (48) Horas siguientes a notificación esta providencia, conteste todo lo relacionado con el acatamiento del Fallo de Tutela Instancia proferido por este Juzgado, de Abril 11 de 2023, y de lo manifestado por el accionante; aporte y pida prueba que pretenda hacer valer que no obren en el expediente.
3. Hágase saber a la entidad accionada, que el incumplimiento de una orden proferida como consecuencia del trámite de tutela, acarreará las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ

01

correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Luz Estela Saldaña <luzestelasaldana13@gmail.com>

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944f49b78906fff0e623d6cb2aeb668253147672e78123479555ded04b92ceee**

Documento generado en 07/09/2023 03:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>